



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-512-SPA-391** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

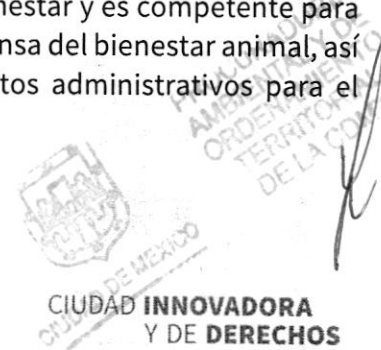
(...) tienen varios perros tallas medianas -grandes, todo el día amarrados, los alimentan con desechos, algunos están en jaulas (husky siberiano) [sic] (...) los usan para reproducirlos y venderlos (...) no tienen los cuidados mínimos (...) ladran y lloran la mayor parte del día. Viven entre su orines y heces (...)
[Ubicación de los hechos: calle Cuauhtémoc, número 9, colonia Santiago Tepalcatlalpan, entre calles Libertad y Río Santiago, Alcaldía Xochimilco.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Cuauhtémoc, número 9, colonia Santiago Tepalcatlalpan, entre calles Libertad y Río Santiago, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual una persona habitante del domicilio no permitió el acceso, en razón que, no se encontraba el responsable de los ejemplares. Desde la vía pública no se constató la presencia de algún ejemplar canino al interior del inmueble, ni se escucharon ladridos u olores característicos de su presencia.

No obstante, lo anterior, se notificó oficio por instructivo a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

Posteriormente, esta Subprocuraduría, se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho, husky siberiano, el cual responde al nombre de "Chillón".
 2. Hembra, husky siberiano, el cual responde al nombre de "Muñeca".
 3. Hembra, tipo maltes, el cual responde al nombre de "Mugrosita".
 4. Macho, tipo pomerania, el cual responde al nombre de "Oso".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentan una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pueden observar, con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron atados, los cuales cuentan con transportadoras y espacios adecuados para protegerlos contra las inclemencias del clima. El lugar se observó limpio sin la presencia de heces u orina.





Expediente: PAOT-2024-512-SPA-391

No. Folio: PAOT-05-300/200- 107411 -2024

- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado informó que les proporciona alimento consistente en croquetas y comida casera dos veces al día.
- **Comportamiento.** Se aprecia una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, y no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes, no obstante, se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, nuevamente realizó visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual ninguna persona habitante del domicilio atendió los requerimientos; desde la vía pública se escuchó la presencia de un ejemplar canino; en ese sentido, una persona habitante del inmueble contiguo manifestó que en el domicilio de denuncia habitan aproximadamente 4 ejemplares caninos de raza alaska malamute.

En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría, tuvo comunicación con la persona denunciada, quien envió las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que los ejemplares caninos objeto de denuncia cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud, toda vez que en las evidencias se consta el cumplimiento voluntario, donde los ejemplares canino se observaron en su sitio de alojamiento limpio, y se realizaron las adecuaciones necesarias para permitirles deambular libremente en la azotea del inmueble, y con protección a las inclemencias del clima.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual, una persona habitante del domicilio no permitió el acceso; en razón, que no se encontraba el responsable de los ejemplares caninos.
- Se notificó oficio por instructivo a la persona propietaria y/o habitante del inmueble denunciado, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.
- Esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que los ejemplares motivo de denuncia cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se observaron atados.



Expediente: PAOT-2024-512-SPA-391

No. Folio: PAOT-05-300/200- 107411 -2024

- Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, nuevamente realizó visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual no fueron atendidos por alguna persona habitante del domicilio; es de señalar, que desde la vía pública se escuchó la presencia de un ejemplar canino.
- Mediante el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Entidad; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWRS/ABAM



Expediente: PAOT-2024-512-SPA-391

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado informó que les proporciona alimento consistente en croquetas y comida casera dos veces al día.
- **Comportamiento.** Se aprecia una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, y no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes, no obstante, se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, nuevamente realizó visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual ninguna persona habitante del domicilio atendió los requerimientos; desde la vía pública se escuchó la presencia de un ejemplar canino; en ese sentido, una persona habitante del inmueble ⁽¹⁷⁾ manifestó que en el domicilio de denuncia habitan aproximadamente 4 ejemplares caninos de raza Alaska malamute. ^{OK}

En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría, tuvo comunicación con la persona denunciada, quien envió las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que los ejemplares caninos objeto de denuncia cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud, toda vez que en las evidencias se observó el cumplimiento voluntario, donde los ejemplares canino se observaron en su sitio de alojamiento limpio, y se realizaron las adecuaciones necesarias para permitirles deambular libremente en la azotea del inmueble, y con protección a las inclemencias del clima.

En virtud de lo antes expuesto, ^{Consta} esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual, una persona habitante del domicilio no permitió el acceso; en razón, que no se encontraba el responsable de los ejemplares caninos.
- Se notificó oficio por instructivo a la persona propietaria y/o habitante del inmueble denunciado, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.
- Esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que los ejemplares motivo de denuncia cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se observaron atados.